

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 165-06

QUE OTORGA A LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 151.850 MHz y 156.400 MHz, PARA LA OPERACION DE UN SISTEMA PRIVADO DE RADIOCOMUNICACION.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCION:

Con motivo de la solicitud de frecuencias para la operación de un sistema privado de radiocomunicación, promovida ante el INDOTEL por LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, en fecha catorce (14) de junio de dos mil seis (2006).

Antecedentes.

1. En fecha catorce (14) de junio de dos mil seis (2006), LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, solicitó al INDOTEL la asignación de dos (2) frecuencias para la operación de un sistema privado de radiocomunicación;
2. En fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), el INDOTEL, mediante comunicación No. 065960, le comunicó a LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, que su solicitud estaba incompleta;
3. En fecha treinta (30) de agosto de dos mil seis (2006), mediante oficio número 30296, la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores remitió una nota de no objeción a la solicitud cursada por LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, completando así su solicitud de asignación de frecuencias.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley") y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, observando el proceso establecido por los artículos 6 y 40 del Reglamento previamente citado, solicitó al INDOTEL en fecha catorce (14) de junio de dos mil seis

(2006), la asignación de dos (2) frecuencias para la operación de un sistema privado de radiocomunicación;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: “Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 14.3 de la Ley, señala textualmente lo siguiente: “Son servicios privados de telecomunicaciones los establecidos por una persona natural o jurídica para satisfacer estrictamente sus propias necesidades de comunicación o las de otros integrantes del grupo social, económico o financiero al cual pertenezcan”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: “Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana dispone que: “Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No. 128-04), señala que: “Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del INDOTEL, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: “El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 37 de la Ley dispone que: “Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”; que, al efecto, el titular de la Inscripción será responsable de la utilización de la estación autorizada conforme a los acuerdos internacionales y a las normas técnicas que dicte el órgano regulador dentro de la esfera de su competencia;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 64 de la Ley establece que: “El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley dispone textualmente lo siguiente: “El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas

y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley señala asimismo que: “El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;

CONSIDERANDO: Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: “Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana “el solicitante de una Inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o en el extranjero”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 29.2 del referido texto legal establece que los interesados en prestar u operar Servicios Privados de Telecomunicaciones, deberán solicitar al INDOTEL una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que en relación a la vigencia de las Licencias que otorga el órgano regulador y, por aplicación combinada de los artículos 36.1 y 48.1 del referido Reglamento, las licencias vinculadas a una inscripción en registro especial, podrán ser expedidas por un período no mayor de cinco (5) años;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del citado Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el INDOTEL, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por misiones diplomáticas, y entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, en relación a lo expresado precedentemente, LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA es una misión diplomática, razón por la cual el presente caso se exceptúa del procedimiento del concurso público;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: “Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que dispone el artículo 40.8 precedentemente citado, en relación a la disponibilidad de frecuencias y, de conformidad con lo que establece el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), este Consejo Directivo del INDOTEL, ha podido comprobar que el segmento de banda de frecuencia comprendido entre los 150.0500 MHz – 156.7625 MHz se encuentra asignado para los servicios FIJO y MOVIL;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la referida solicitud de asignación de frecuencias presentada por LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a los fines de poder determinar la factibilidad del requerimiento, concluyendo en el sentido de que, a los fines de poder satisfacer la señalada solicitud, resulta procedente la asignación de las frecuencias 151.850 MHz y 156.400 MHz las cuales se encuentran disponibles en la actualidad;

CONSIDERANDO: Que LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, ha cumplido en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por la licencia necesaria para la operación de las frecuencias solicitadas;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del INDOTEL entiende procede otorgar a LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias 151.850 MHz y 156.400 MHz para la operación de un sistema privado de radiocomunicación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No.128-04), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y la atribución del segmento de frecuencia comprendido entre los 150.0500 MHz – 156.7625 MHz;

VISTA: La solicitud de LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y sus anexos, de fecha catorce (14) de junio de dos mil seis (2006);

VISTO: El Oficio No. 30296 de fecha 30 de agosto de 2006, mediante el cual la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores emite su “no objeción” a la solicitud de que se trata;

VISTO: El informe técnico realizado por el Ing. Justin Subero de la Gerencia de Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER), en fecha dos (2) de agosto de dos mil seis (2006);

VISTO: El informe técnico realizado por el Ing. José Amado Pérez de la Gerencia de Concesiones y Licencias, en fecha ocho (8) de agosto de dos mil seis (2006);

VISTO: El informe legal realizado por el Lic. Duardy Estrella Taveras de la Gerencia de Concesiones y Licencias, en fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil seis (2006);

VISTAS: Las demás piezas que integran el presente expediente;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias 151.850 MHz y 156.400 MHz para la operación de un sistema privado de radiocomunicaciones.

SEGUNDO: DISPONER que dicho sistema será instalado de conformidad con las especificaciones que se indican a continuación, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella:

DIRECCION	Latitud	Longitud	Frecuencias de Tx	Frecuencias de Rx	Ancho de Banda	Potencia
C/ Gustavo Mejía Ricart, Esq. Abraham Lincoln, Torre Piantini.	18°28'00" N	69°54'00" W	151.850 MHz	156.400 MHz	15 KHz	40 Watts

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las licencias otorgadas a LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, mediante la presente Resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 literal "b" y 47 literal "a" del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de

la presente Resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del INDOTEL la Inscripción de LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, en el Registro Especial que mantiene el INDOTEL para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del INDOTEL la notificación de la presente Resolución a LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, así como su publicación en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo